

DICTAMEN AL ANTEPROYECTO DE LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA COMUNITAT VALENCIANA

De acuerdo con las competencias atribuidas al Comité Económico y Social de la Comunidad Valenciana por la Ley 1/1993, de 7 de julio, y previa la tramitación correspondiente, el Pleno del Comité, en su sesión ordinaria celebrada el día 17 de enero de 2008, emite el siguiente Dictamen.

I.- ANTECEDENTES

El día 28 de diciembre de 2007 tuvo entrada en la sede del Comité Econòmic i Social de la Comunitat Valenciana, escrito del Honorable Conseller de Inmigración y Ciudadanía, por el que se solicitaba la emisión, con carácter de urgencia, del correspondiente dictamen preceptivo al **Anteproyecto de Ley de Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana**, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 1/1993, de 7 de julio, de creación del Comité Econòmic i Social de la Comunitat Valenciana.

Además del texto del Anteproyecto de Ley, también se remitió a este organismo, el Informe Justificativo de la necesidad y oportunidad de la ley y la Memoria Económica sobre la estimación del coste previsto con motivo de la aprobación de la ley.

De manera inmediata, se convocó la Comisión de Políticas de Protección Social, a la que se le dio traslado del citado Anteproyecto de Ley, con el fin de elaborar el Proyecto de Dictamen, según dispone el artículo 38 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del CES-CV.

El día 11 de enero de 2008, en Valencia, se reunió en sesión de trabajo la Comisión de Políticas de Protección Social, para elaborar el Proyecto de Dictamen al Anteproyecto de Ley de Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana. A esta reunión asistió el Ilmo. Sr. D. Josep M^a. Felip i Sardá, Director General de Inmigración y Ciudadanía, que explicó el contenido del citado Anteproyecto a los miembros de la Comisión y respondió a las cuestiones que le fueron planteadas. Nuevamente, el día 15 de enero de 2008, se reunió también en Valencia la citada Comisión, formulando la propuesta de Dictamen que elevada al Pleno del día 17 de enero de 2008 fue aprobada por unanimidad, según lo preceptuado en el artículo 14.5 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del CES-CV.

II.- CONTENIDO

El Anteproyecto de Ley que se dictamina consta de: Exposición de Motivos con 25 artículos estructurados en tres Títulos con sus correspondientes Capítulos, tres Disposiciones Adicionales, dos Disposiciones Transitorias, Disposición Derogatoria Única y dos Disposiciones Finales.

En la **Exposición de Motivos**, se reconoce que la participación ciudadana es uno de los pilares básicos sobre los que se asienta la democracia avanzada, tal y como recogen tanto la Constitución Española como el Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana o la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Así, en aras a la justificación de este texto, se reafirma el compromiso de la Generalitat Valenciana en facilitar a la ciudadanía el ejercicio de su derecho a participar, comprobar el grado de aceptación y aplicación de sus políticas, la transparencia de su gestión y propiciar la relación de la ciudadanía entre sí.

Además, la Generalitat, al plantear esta ley, considera necesario crear espacios públicos que den cabida a la participación de la ciudadanía de forma activa y eficaz, así como establecer medidas que incidan en la elaboración y evaluación de las políticas públicas y crear cauces que fomenten una cultura participativa.

El **Título I. Disposiciones Generales** (artículos 1 a 4) contiene el objeto de la ley, la finalidad de la misma, el ámbito de aplicación y las definiciones contenidas en ella, como los conceptos de participación ciudadana, ciudadanía, entidades ciudadanas e instrumentos de participación ciudadana.

El **Título II. De la participación ciudadana** (artículos 5 a 20), con tres capítulos, el primero (artículos 5 a 13) titulado “Derechos para la participación ciudadana” regula el derecho a la información para la participación de la ciudadanía sobre la actividad de la Administración Pública Valenciana y les ayuda a formarse una opinión. Se recoge el Estatuto de las ciudadanas y los ciudadanos desde el punto de vista de la participación ciudadana y se prevé el uso de la tecnología para ampliar los cauces de relación entre sí, en el marco de la sociedad de la información y del conocimiento. El segundo (artículos 14 y 15), titulado “Entidades Ciudadanas” delimita el régimen jurídico y los derechos de las entidades ciudadanas. Y el tercero (artículos 16 a 20), bajo el epígrafe “De los instrumentos de participación ciudadana” se recogen para la definición de políticas públicas los foros de consulta, los paneles ciudadanos y los jurados ciudadanos. En el funcionamiento de dichos cauces de participación se prevé la garantía del uso normal y oficial de las dos lenguas oficiales de la Comunitat Valenciana, la potenciación de la conciencia de pertenencia a la Unión Europea y la plena equiparación entre mujeres y hombres. Además, se contempla que la puesta en práctica de esos mecanismos de participación garantice condiciones de inclusión social y plena ciudadanía favoreciendo la participación de las personas con discapacidad, de las personas mayores, de los jóvenes y de los extranjeros.

Finalmente, en el **Título III. Medidas de fomento de la participación ciudadana** (artículos 21 a 25), se destacan las fórmulas de apoyo mutuo entre entidades ciudadanas que faciliten el intercambio de datos, servicios de apoyo y asesoramiento y otras actividades que sirvan para que la actuación de las Entidades Ciudadanas sea efectiva. Es de señalar además el fomento de la formación para la participación ciudadana dentro de las Administraciones Públicas.

La **Disposición Adicional Primera** dispone que la presente Ley se dicta, en ejercicio de la competencia exclusiva que el artículo 49 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana atribuye a la Generalitat, para la organización de sus instituciones de autogobierno.

En la **Disposición Adicional Segunda** se establece que la puesta en práctica de los instrumentos de participación ciudadana previstos en la presente Ley estará guiada por los principios de coordinación y colaboración con la institución del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

La **Disposición Adicional Tercera** recoge que con la finalidad de hacer efectivos los derechos reconocidos en esta Ley, se garantizará la accesibilidad de toda persona, independientemente de sus limitaciones físicas, sensoriales u orgánicas. Con este fin y entre otras medidas se promoverá para aquellas personas que lo necesiten el acceso al servicio de intérprete de lengua de signos o, en su caso, de traducción al sistema Braille.

En la **Disposición Transitoria Primera**, se dice que el derecho a recibir información individualizada de las materias en las que la ciudadanía y las Entidades Ciudadanas hayan manifestado su interés en participar, reconocido en el artículo 7 de la presente Ley, se hará efectivo a partir de la puesta en funcionamiento del Registro habilitado al efecto.

En la **Disposición Transitoria Segunda**, se apunta que el trámite de información ciudadana, relativo a las iniciativas legislativas impulsadas por la Generalitat, reconocido en el artículo 12 de la presente ley, no será de aplicación a los proyectos e iniciativas legislativas que se hayan presentado ante el Consell para su aprobación en el momento de la entrada en vigor de la presente ley.

Así mismo, la **Disposición Derogatoria Única** indica que quedan derogadas las disposiciones legales o reglamentarias que contradigan o se opongan a esta Ley.

La **Disposición Final Primera** autoriza al Consell para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente Ley.

Por último, la **Disposición Final Segunda** fija la entrada en vigor de la Ley, el día de su publicación en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana (D.O.C.V.).

III.- OBSERVACIONES DE CARÁCTER GENERAL

El Comité Econòmic i Social de la Comunitat Valenciana entiende que este Anteproyecto de Ley regula la participación de los ciudadanos y las ciudadanas y las entidades ciudadanas en la vida política, económica, cultural y social de nuestra Comunidad y no la participación institucional de los agentes económicos y sociales que ya está regulada en otros textos normativos, como la Ley Orgánica 11/1985, de Libertad Sindical, en sus artículos 6.2 y 7.1, en cuanto a la consideración de organizaciones sindicales más representativas y su participación en foros institucionales y la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, en la redacción dada por la Ley 32/1984, de 2 de agosto, que en su Disposición Adicional Sexta define la representación de las organizaciones empresariales en los mismos foros.

El CES-CV considera que para garantizar la participación de la sociedad prevista en el artículo 9.4 de la Ley Orgánica 1/2006, de 10 de abril, de Reforma de la Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, de Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, debería desaparecer el término concertación social de la página 3 de la Exposición Motivos y la expresión agentes sociales de la página 2 de la Exposición de Motivos y del artículo 1 de la ley.

Como ya ha dictaminado el Comité en anteproyectos anteriores, el CES-CV considera que el texto normativo debería ajustar su redacción lingüística desde la perspectiva de género.

Dada la importancia que tiene el Registro de Entidades Ciudadanas para la correcta aplicación de esta Ley, el Comité cree conveniente que el texto normativo dedique un apartado a dicho registro, en el que se incluya su creación, funciones y demás aspectos que afecten al mismo.

El CES-CV entiende que todas aquellas referencias a la representación de hombres y mujeres en los distintos instrumentos de participación ciudadana que recoge el Capítulo III del Título II, deberían ajustarse a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

El Comité ha observado que la audiencia ciudadana, como instrumento de participación, no se menciona en la Exposición de Motivos. En consonancia con los artículos 16 y 17 de la Ley, el CES-CV propone su inclusión, junto a los foros, paneles y jurados, en el párrafo cuarto de la página 4 de la Exposición de Motivos.

En cuanto al Capítulo III, del Título II, el CES-CV considera más adecuado emplear el término “eficiencia en el funcionamiento”, en lugar de productividad, en referencia a la evaluación de los resultados de los diferentes instrumentos de participación ciudadana.

IV.- OBSERVACIONES AL ARTICULADO

Artículo 1. Objeto de la Ley

Como ya ha quedado recogido en las Observaciones de carácter general, el CES-CV, considera que se debería eliminar la referencia a los agentes sociales, por no ser el objeto de la presente ley la regulación de la participación institucional.

Artículo 5 Información para la participación ciudadana

El punto 3 de este artículo debería referirse también a los medios de información para la participación ciudadana que se recogen en la ley y no sólo a aquellos medios de información general que se deberán establecer en el posterior desarrollo reglamentario.

Artículo 7. Información individualizada

En el párrafo tercero del punto 1, el Comité considera más apropiado sustituir el término “seleccionar” por el tenor “conocer y tener en cuenta” para evitar una actuación discriminatoria de la Administración.

Artículo 14. Régimen jurídico

Para evitar confusión entre el Registro de Entidades ciudadanas que crea la Ley y el resto de Registros ya existentes como el de fundaciones y asociaciones, el CES-CV propone eliminar el apartado d) del punto 1 de este artículo e incluir dentro del apartado a) la necesidad de estar inscritos en cualquiera de los Registros correspondientes.

Artículo 16. Instrumentos de participación ciudadana

Con el fin de clarificar el contenido del punto 2 de este artículo, el Comité estima que debería sustituirse la referencia a “las organizaciones institucionales existentes” por “los cauces ya existentes”, quedando el artículo redactado con el siguiente tenor:

“2. Asimismo, las acciones de participación ciudadana podrán llevarse a cabo a través de los cauces ya existentes, de acuerdo con su normativa específica.”

Artículo 17. Audiencia ciudadana

El CES-CV, en relación con lo formulado en las Observaciones de carácter general, entiende que la audiencia ciudadana es en sí misma un instrumento de participación, por lo que en el punto 1 de este artículo, debería eliminarse la frase “a través de los medios de participación que se contemplan en este Capítulo o cualesquiera otros de naturaleza análoga”.

Artículo 18. Foros de consulta

El CES-CV, en coherencia con lo expresado en las Observaciones de carácter general, considera más adecuado emplear el término “eficiencia en el funcionamiento”, en lugar de productividad, en referencia a la evaluación de los resultados de los diferentes instrumentos de participación ciudadana.

El Comité propone en el punto 1, la sustitución del término “se estime” por “se regule”, al referirse al desarrollo reglamentario, que regulará la elección de los miembros de los foros de consulta.

Artículo 19. Paneles ciudadanos y Artículo 20. Jurados ciudadanos

El CES-CV, en coherencia con lo expresado en las Observaciones de carácter general, considera más adecuado emplear el término “eficiencia en el funcionamiento”, en lugar de productividad, en referencia a la evaluación de los resultados de los diferentes instrumentos de participación ciudadana.

El Comité considera que la redacción actual relativa a la elección de los ciudadanos y las ciudadanas y las entidades ciudadanas, que formarán parte de los foros de consulta y de los jurados ciudadanos puede dar lugar a confusión, debiéndose especificar que la elección democrática se efectúe por los propios ciudadanos y ciudadanas y las entidades ciudadanas, según corresponda, teniendo siempre en cuenta el contenido de los objetivos de la consulta.

Artículo 21. Subvenciones y ayudas públicas

En el punto 1, el CES-CV propone eliminar la referencia “de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias”.

En el punto 2, el Comité considera más acertada utilizar la expresión “beneficio social” por “productividad”.

Artículo 22. Programas de formación para la participación ciudadana

En el punto 2, con el objeto de mejorar el texto, el CES-CV propone eliminar la expresión “citados en el primer apartado de este artículo”.

Disposición Adicional Tercera. Medidas específicas de apoyo a las personas con discapacidad.

El Comité entiende que debería completarse la redacción de esta disposición al final con el siguiente tenor: “o cualquier otro que garantice la efectividad de sus derechos”.

Disposición Transitoria Primera. Derecho a recibir información individualizada

El Comité cree conveniente establecer un plazo breve para la puesta en funcionamiento del Registro de Entidades Ciudadanas.

Asimismo, el CES-CV propone la inclusión de una nueva Disposición Transitoria, que sería la Tercera, que contenga la especificación del desarrollo reglamentario en un plazo máximo de seis meses, ya que así se podrá permitir un adecuado cumplimiento del contenido de la Ley.

V.- CONCLUSIONES

El CES-CV considera positiva y oportuna la tramitación de este Anteproyecto de Ley de Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana, y espera que con las observaciones que este órgano consultivo ha efectuado, y las mejoras que en el posterior trámite parlamentario se realicen sobre el mismo, pueda darse cumplimiento a los objetivos previstos.

Vº Bº El Presidente
Rafael Cerdá Ferrer

La Secretaria General
Mª José Adalid Hinarejos